



\* 2 0 2 1 5 0 1 0 0 9 5 7 3 1 \*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20215010095731

Fecha: 18/03/2021 08:02:33 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: *Sobre el proyecto de decreto “Por el cual se desarrollan las competencias frente a la vigilancia de la inmunización de la población colombiana contra la Covid 19 y se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2064 de 2020”*

Radicado No. 20212060130322 de fecha 10/03/2021

Respetada Doctora Hurtado, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la solicitud mediante la cual pone a consideración de este Departamento Administrativo el proyecto de decreto de la referencia, con el fin de surtir el procedimiento descrito en el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 de 2019, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar repuesta en los siguientes términos.

#### **I. Sobre la adopción de nuevos trámites**

Se encuentra que el proyecto de decreto reglamenta el procedimiento para la emisión del concepto técnico especializado sobre posible nexos entre la aplicación de la vacuna contra el Covid 19 y un evento adverso atribuible a la vacunación o inmunización, por parte del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS en cabeza del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra el Covid 19; el cual fue creado mediante el artículo 4 de la Ley 2064 de 2020:

**Artículo 4. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS, el**

Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, para las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano.

El Consejo de Evaluación tendrá por objeto evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.

Dicho consejo contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19.

Parágrafo 1°. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid-19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y el término en el cual el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19 deberá emitir respuesta a la evaluación de existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.

Parágrafo 3°. El Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, durante el primer año de vigencia de la presente ley, emitirá un informe trimestral público sobre los avances y resultados de su objeto y financiación. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el Consejo emitirá un informe anual.

Dicho procedimiento se enmarca en la definición de trámite establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la Resolución 1099 de 2017<sup>1</sup>, la cual establece lo siguiente:

*“Trámite: Conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.”*

De la revisión de la naturaleza jurídica del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS, para determinar si la entidad es sujeto obligado de la política pública de racionalización de trámites y normas asociadas, se encuentra que el artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 autorizó la creación del Instituto como una corporación sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, la cual, fue fundada mediante Acta de Constitución de fecha de 17 de septiembre de 2012.

<sup>1</sup> Resolución 1099 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos para autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites”

En relación con la asociación de empresas, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, estableció:

**“Artículo 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Subraya fuera del texto

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”*

Así, las entidades de naturaleza pública que se asocien con el propósito de cooperar entre ellas para el cumplimiento de funciones administrativas o, prestar servicios que se hallen a su cargo, podrán conformar personas jurídicas sin ánimo de lucro.

A su vez, los artículos 39 y 68 ibídem, señalaron:

**“ARTÍCULO 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.** *La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

*(...) 2. Del Sector descentralizado por servicios:*

*g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

*(...)*

**ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas.** *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”* subraya fuera del texto

De esta manera, pertenecen a la Rama Ejecutiva del poder público, además de las entidades descentralizadas descritas, aquellas que se encuentren creadas o autorizadas por la Ley, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, a fin de determinar la naturaleza jurídica Instituto de Evaluación Tecnológico en Salud – IETS, es importante citar el Concepto 1291 de 2000, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, donde refirió sobre las entidades descentralizadas, de la siguiente manera:

*“El concepto de entidades descentralizadas en el derecho colombiano, permite designar a las personas jurídicas creadas por el Estado para el logro de los fines que le son propios y la adecuada atención de las necesidades generales de los asociados; son producto de la llamada descentralización especializada o por servicios. Estas entidades pueden ser directas o indirectas.*

*Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas, son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal.*” Subraya fuera del texto

Así las cosas, dado que fue creado como una corporación sin ánimo de lucro, con la participación asociativa de varias entidades públicas, previa autorización otorgada por el artículo 92 de la Ley 1438 de 2011, responsable de la evaluación de tecnologías basadas en la evidencia científica, guías y protocolos para la prestación de los servicios de salud, el Instituto de Evaluación Tecnológico en Salud – IETS, hace parte de la Rama Ejecutiva en calidad de entidad descentralizada indirecta y es sujeto obligado de la política pública de racionalización de trámites

En atención a lo anterior, es necesario que el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud - IETS adelante el procedimiento descrito en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, para la adopción de trámites creados por ley y presente a este Departamento Administrativo la manifestación del impacto regulatorio correspondiente y el estudio técnico que justifique que el término que tomará la emisión del concepto es superior a 15 días.

**“Artículo 39. Procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley.** El numeral segundo del artículo primero de la Ley 962 de 2005, quedará así:

*“2. Procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley. Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la*

*política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación.” (negrita y subrayado fuera de texto)*

Para facilitar esta gestión, se invita a la entidad a consultar el “Protocolo para la autorización de trámites” el cual orienta el desarrollo de este proceso, y al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit/protocolo-autorizacion-tramites>

## Conclusión

Teniendo en cuenta que el proyecto de decreto adopta un trámite relacionado con emisión del concepto técnico especializado sobre posible nexo entre la aplicación de la vacuna contra el Covid 19 y un evento adverso atribuible a la vacunación o inmunización, por parte del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra el Covid 19, el cual cumple con el principio de reserva legal, es necesario que el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud - IETS adelante el procedimiento descrito en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 y presentar a Función Pública la manifestación del impacto regulatorio correspondiente y el estudio técnico que justifique que el término que tomará la emisión del concepto es superior a 15 días, según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1099 de 2017.

Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en todo lo requerido. Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a su solicitud. Finalmente, la invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría –EVA en la dirección: [www.funcionpublica.gov.co/web/eva/](http://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/) en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,



ADRIANA VARGAS TAMAYO  
Directora Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Lina María Moncaleano Cuellar/Laura Liliana López  
Revisó: Lina María Moncaleano Cuellar  
DPTSC/11502